

Factura: 001-002-000000713



20151701028P00198

## NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUÍN • NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

## EXTRACTO

Escritura	N°• 20151701	028P00198						
Locitula	20101101	3201 00 100						
				ACTO O CONTRATO	:			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		CON	ISTITU	CIÓN DE SOCIEDADE				
⊢ECHA DE	OTORGAMIENTO: 24 DE FE	BRERO DEL 2015						
			······································					<u></u>
							•	
OTORGAN	ITES							
rge glede datal		aravaja ku probile	H. Filts	OTORGADO POR	kiku erajaki	water religiosist	i verenjeka katalek	
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinin	ete	Documento de identidad	No. Identificacaió:	Nacionalida d	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLARREAL ACOSTA SONIA JANET	POR SUS PROPIC DERECHOS	)S	CÉDULA	1756443998	COLOMBIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	PIEDRAHITA GUEVARA EDGAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS		CÉDULA	AP947037	COLOMBIA NA	COMPARECIEN TE	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
		era jegan besa	3:444	A FAVOR DE	entifica at at	da ilga ilgadet eta eta eta eta eta eta eta eta eta e	Hasanak X. G	
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente		Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalida d	Calidad	Persona que represeπta
UBICACIÓ								
Provincia				Cantón		Parroquia en la companya de la compa		
PICHINCHA			QUITO	)	<u> </u>	IÑAQUITO		
								<del></del>
	CIÓN DOCUMENTO:					·····		
OBJETO/C	DBSERVACIONES:							
•		•						
CUANTÍA CONTRAT	DEL ACTO O O: 100000.00	)		<u> </u>				

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUÍN NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-17-01-P0198

Factura No.: 001-002000000713

## NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BRIO GRANDIS WOODS TRADING COMPANY BGWTC C.LTDA.

OTORGADA POR: VILLARREAL ACOSTA SONIA JANET Y OTROS.

**CAPITAL: USD 100000.0** 

## Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy veinte y cuatro de Febrero del dos mil quince, ante mí, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía BRIO GRANDIS WOODS TRADING COMPANY BGWTC C.LTDA., el/la señor(a) VILLARREAL ACOSTA SONIA JANET, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PIEDRAHITA GUEVARA EDGAR, de nacionalidad COLOMBIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como

ciana: "SEÑOD(A) NOTADIO(A). En al protocolo de eccritures públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECI Nombres y Apellidos o Razón Social	ENTES Interv Nacionalidad	ienen en el otorg Estado Civil	amiento de esta es Domicilio(Ciu dad)	1
VILLARREAL ACOSTA SONIA JANET	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO .	
PIEDRAHITA GUEVARA EDGAR	COLOMBIANA	DIVORCIADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es BRIO GRANDIS WOODS TRADING COMPANY BGWTC C.LTDA.. Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3°).- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS

celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la companía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Ouinto (5°).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CIEN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8°).- De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (

establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

	_			
$\mathbf{c}$	$\Delta$	$\mathbf{CI}$	A	Ŧ
٠,٦	1 }	1 . 1		1

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participacione s	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
VILLARREAL ACOSTA SONIA JANET	5000	50000.0	25000.0	25000.0
PIEDRAHITA GUEVARA EDGAR	5000	50000.0	25000.0	25000.0
TOTALES	10000	100000.0	50000.0	50000.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PIEDRAHITA GUEVARA EDGAR, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) VILLARREAL ACOSTA SONIA JANET, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente

instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo

demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo

Firma Socios:

VILLARREAL ACOSTA SONIA JANET

de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

CEDULA: 1756443998

PIEDRAHITA GUEVARA EDGAR

PASAPORTE: AP947037

Firma Notario(a) Público(a):